



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 393 -2015-GRC/GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Callao, 26 OCT. 2015

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 062-2013-GRC/GA de fecha 30 de enero de 2013 y el Informe N° 191-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de octubre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 062-2013-GRC/GA de fecha 30 de enero de 2013, se declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge BERRIOS Vela y doña Zaida PADILLA Morales, contra la Resolución Jefatural N° 545-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de octubre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los mencionados administrados, respecto al predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027562 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos;

Que, con el Informe N° 191-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de octubre de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, hace de conocimiento que la Resolución Gerencial N° 062-2013-GRC/GA de fecha 30 de enero de 2013, contiene error material involuntario, comprendido en la Parte de Vistos, en el Quinto, Noveno y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa, así como en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión conforme se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS:

DICE: "El Expediente N° 1007-2010 seguido con don Jorge BERRIOS Vela y doña Zaida PADILLA Morales (...), el Informe N° 163-2012-GRC/GA-OGP-PECPYPPNP de fecha 28 de noviembre de 2012; y (...)"

DEBE DECIR: "El Expediente N° 1007-2010 seguido con don JORGE BERRIOS VELA o JORGE EDUARDO BERRIOS VELA (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y doña ZAIDA PADILLA DE BERRIOS o ZAIDA SUMILDA PADILLA MORALES (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), el Informe N° 163-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre de 2012; y (...)"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) celebrado entre el Estado y los administrados don Jorge BERRIOS Vela y doña Zaida PADILLA Morales, respecto al predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);





Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Registro y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR: Celebrado entre el Estado y los administrados don JORGE BERRIOS VELA (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y doña ZAIDA PADILLA DE BERRIOS o ZAIDA SUMILDA PADILLA MORALES (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), respecto al predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, respecto al primer (...) lote de terreno ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);

DEBE DECIR: "Que, respecto al primer (...) lote de terreno ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);

ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)", corresponde declararse infundado el Recurso administrativo de apelación presentado por los administrados adjudicatarios don Jorge BERRIOS Vela y doña Zaida PADILLA Morales, (...);

DEBE DECIR: "Que, el predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), corresponde declararse infundado el Recurso administrativo de apelación presentado por los administrados adjudicatarios don JORGE BERRIOS VELA o JORGE EDUARDO BERRIOS VELA (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y doña ZAIDA PADILLA DE BERRIOS o ZAIDA SUMILDA PADILLA MORALES (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), (...);



ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge BERRIOS Vela y doña Zaida PADILLA Morales, contra la Resolución Jefatural N° 545-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de octubre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los mencionados administrados, respecto al predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027562 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...);

DEBE DECIR: "Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don JORGE BERRIOS VELA o JORGE EDUARDO BERRIOS VELA (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y doña ZAIDA PADILLA DE BERRIOS o ZAIDA SUMILDA PADILLA MORALES (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), contra la Resolución Jefatural N° 545-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de octubre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de



393

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado el día 10 de setiembre de 1993, con los administrados mencionados, respecto al predio ubicado en la Manzanilla, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027562 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...);

Que, con el Informe de Vistos se recomienda a esta Gerencia, que en uso de la potestad de rectificación, conferida en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

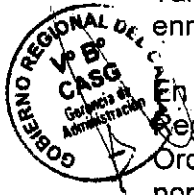
En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015 que designa al Gerente de Administración; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en la Parte de Vistos, en el Quinto, Noveno y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial N° 062-2013-GRC/GA de fecha 30 de enero de 2013, los mismos que quedaran redactados en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS:

"El Expediente N° 1007-2010 seguido con don JORGE BERRIOS VELA o JORGE EDUARDO BERRIOS VELA (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y doña ZAIDA PADILLA DE BERRIOS o ZAIDA SUMILDA PADILLA MORALES (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), el Informe N° 163-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre de 2012; y (...)"





Abog. JOSE ARTURO RIAZALBA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y los administrados don JORGE BERRIOS VELA o JORGE EDUARDO BERRIOS VELA (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y doña ZAIDA PADILLA DE BERRIOS o ZAIDA SUMILDA PADILLA MORALES (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), respecto al predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, respecto al primer (...) lote de terreno ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);

ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), corresponde declararse infundado el Recurso administrativo de apelación presentado por los administrados adjudicatarios don JORGE BERRIOS VELA o JORGE EDUARDO BERRIOS VELA (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y doña ZAIDA PADILLA DE BERRIOS o ZAIDA SUMILDA PADILLA MORALES (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), (...);

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don JORGE BERRIOS VELA o JORGE EDUARDO BERRIOS VELA (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y doña ZAIDA PADILLA DE BERRIOS o ZAIDA SUMILDA PADILLA MORALES (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), contra la Resolución Jefatural N° 545-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de octubre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los mencionados administrados, respecto al predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027562 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 062-2013-GRC/GA de fecha 30 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es; www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
FRANCISCO ANTONIO SOLÍS RAYOSO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN